



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1165

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de julio de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADOSECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIASINFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
333 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – Ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras.

Bogotá D.C. Junio 30 de 2025

Doctor:

EFRAIN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 333 de 2024.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley N° 333 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras".

Cordialmente,


Soledad Tamayo Tamayo
Ponencia Segundo Debate/PL 333 de 2024
Senadora de la República

Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de ley N° 333 de 2024 – Senado "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras".

1. Antecedentes y Trámite de la iniciativa.

Esta iniciativa fue presentada por las Senadoras Laura Fortich, Lorena Ríos y quien suscribe. Fue radicada el pasado 3 de diciembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. El Secretario de la Comisión Sexta me designó como ponente para el primer debate y el proyecto en mención, fue aprobado el 29 de mayo de 2025 en dicha Comisión. Posteriormente, el 9 de junio de 2025, fui nuevamente designada como ponente para el segundo debate.

La iniciativa es la primera vez que se formula y presenta al Congreso de la República. No obstante, otros congresistas han propuesto varias iniciativas similares para fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad. Estas iniciativas buscan incentivar la inclusión real y efectiva de estos individuos en el sistema educativo, modificando artículos relevantes de leyes vigentes para proporcionar gratuidad y mayores oportunidades en la educación superior. En este contexto, se han presentado algunos proyectos de ley con finalidades parecidas, pero no idénticas, ni con las mismas estrategias, como los que se reseñan a continuación, entre otros.

A. Proyecto de ley 022 de 2022 Cámara, de autoría del representante por Cundinamarca. Dr. Diego Caicedo Navas. El objetivo del proyecto de ley es generar conciencia en el Gobierno Nacional, Congreso de la República, sector público y privado, instituciones de educación superior y la sociedad en general, sobre la necesidad de buscar medidas que permitan la accesibilidad de personas en situación de discapacidad a la educación superior, debido a que mejora la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad. Esta iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura al alcanzar solo el segundo debate.

B. Proyecto de ley 104 de 2020 Cámara, de autoría del Representante Armando Zabaraín, el cual fue archivado por tránsito de legislatura sin alcanzar el primer debate. El proyecto de Ley tiene por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad y/o con condición de educación especial, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior pública. El proyecto busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad y/o con condición de educación especial de los cuales se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior Pública (IESP) para atender los retos que implica la atención a dicho colectivo. C. Proyecto de ley 337 de 2020 de autoría del representante Buenaventura León, León, el cual fue retirado por el autor. El proyecto de ley tiene por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior para personas con discapacidad, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior. Con lo anterior se busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad que se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior (IES) para atender la atención a dicho colectivo. 2. Objeto. De conformidad con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley, el proyecto pretende establecer los lineamientos de política pública necesarios para garantizar el acceso, la permanencia, y la calidad en la educación de las personas con discapacidad. Esto incluye su plena inclusión en todos los niveles educativos desde la educación inicial hasta la educación superior y en todas sus modalidades. Se busca crear entornos que favorezcan el desarrollo integral de su potencial personal, académico y social, asegurando la protección social de las personas con	discapacidad en el sistema educativo, así como que cada una de ellas sea aceptada, valorada y reconocida en su familia, en la comunidad escolar y en la sociedad en general, como medida orientada a la eliminación de fenómenos de deserción escolar. 3. Marco Constitucional y Legal. Los autores soportamos esta iniciativa en la Constitución Política de Colombia (1991) la cual establece el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por razones de discapacidad. Es la norma suprema que guía todas las leyes y políticas del país. Artículo 47¹: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. Leyes: Algunas de las normas más relevantes que contienen disposiciones a favor de los derechos de las personas con discapacidad. • Ley 12 de 1987²: Ley que "suprime algunas barreras arquitectónicas", establece la obligación de diseñar y construir espacios públicos y privados accesibles para personas con movilidad reducida, incluyendo aquellas con discapacidad. Esta ley busca eliminar obstáculos físicos que dificulten el acceso y tránsito de personas con discapacidad, promoviendo así su integración social e incluye a los centros de enseñanza en los diversos niveles y modalidades de la educación. • Ley 105 de 1993³: Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y dicta otras disposiciones. No aborda directamente la educación para personas con discapacidad. Su enfoque principal es la regulación del transporte aéreo y terrestre en Colombia, incluyendo aspectos como la planeación, la ¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#47 ² https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14932 ³ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=296
distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales, y la reglamentación del sector transporte. • Ley 361 de 1997⁴: "Ley marco de discapacidad", establece mecanismos para la integración social de las personas con discapacidad en Colombia, incluyendo el acceso a la educación. Garantiza el derecho a la educación y capacitación en todos los niveles (primario, secundario, profesional y técnico) para personas con discapacidad, buscando una formación integral en entornos apropiados. Además, prohíbe la discriminación por discapacidad en el acceso a la educación y promueve la concertación entre el Estado y las organizaciones de y para personas con discapacidad en el diseño e implementación de políticas educativas. Esta ley en el capítulo II señala que el Estado debe garantizar el acceso a la educación integral en todos los niveles para personas con discapacidad, en entornos adecuados a sus necesidades. No se permite discriminación en el acceso a instituciones educativas públicas o privadas. Se promueve su integración en aulas regulares, con apoyo pedagógico, materiales adecuados y programas individualizados. El Ministerio de Educación es responsable de diseñar materiales especializados, capacitar docentes y fomentar convenios con universidades y ONG para apoyar la atención educativa y terapéutica. Se exige a todos los centros educativos contar con medios adecuados para garantizar una educación inclusiva, y se prevén sanciones por incumplimiento, que incluyen multas o cierre de establecimientos. Además, se deben garantizar mecanismos para la presentación de exámenes de Estado, acceso a becas, programas de deporte y cultura accesibles, y eliminar barreras arquitectónicas. Estas disposiciones también aplican a personas con excepcionalidad. • Ley 115 de 1994⁵: Ley General de Educación: Establece que la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales es parte ⁴ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343 ⁵ https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf	integral del servicio público educativo. Esto implica que el Estado tiene la obligación de apoyar y fomentar programas y experiencias orientadas a la atención educativa adecuada para estos estudiantes. • Decreto 2082 de 1996⁶: reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Este decreto, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos para la integración de estas personas al sistema educativo, promoviendo su desarrollo integral. • El Documento CONPES 80 de 26 de julio de 2004⁷ : Se refiere a la Política Nacional de Cuidado. Este documento establece una hoja de ruta para avanzar hacia una sociedad cuidadora en Colombia, donde el Estado garantice el derecho al cuidado, el derecho a cuidar en condiciones dignas y reconozca las formas colectivas y comunitarias de cuidado. Según esta política pública, los avances del Estado y la sociedad en discapacidad se reflejan en tres aspectos: un marco normativo robusto con respaldo internacional, una política pública construida con participación social, y la creación de redes institucionales. Todo esto busca prevenir, atender e incrementar la cobertura en salud, pensiones y oportunidades, a través de programas implementados por el Estado y la sociedad civil. • De otra parte, señala esta política pública que, en cuanto a la prevención de la discapacidad, la escuela participa poco en la detección temprana de deficiencias y prevención de la discapacidad, pese a que programas como "escuelas saludables" incluyen algunos filtros de salud. Sin embargo, estas acciones son limitadas y poco homogéneas, lo cual es preocupante dado el tiempo que niños y jóvenes pasan en las aulas, haciendo urgente fortalecer y estandarizar estas intervenciones en el entorno educativo⁸. ⁶ https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-103323_archivo_pdf.pdf ⁷ https://www.mincit.gov.co/ministerio/ministerio-en-breve/docs/conpes-80-de-2003.aspx ⁸ Gobernación del Valle, Universidad del Valle. "Prevalencia de Discapacidad en el Departamento del Valle del Cauca", agosto de 2001

• Ley 1145 de 2007⁹: Ley de educación inclusiva que establece el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación en instituciones educativas regulares. Establece el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), cuyo propósito es coordinar acciones entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad, para garantizar sus derechos humanos. Define conceptos clave como autonomía, accesibilidad y equiparación de oportunidades, y orienta la política pública bajo principios de derechos, equidad, participación, integralidad y sostenibilidad. Organiza una estructura institucional con el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), comités departamentales, municipales y locales, y promueve la inclusión en políticas sectoriales. La ley establece también el 3 de diciembre como el Día Nacional de la Discapacidad y obliga a incorporar esta política en los planes de desarrollo territoriales. • Ley 1287 de 2009¹⁰: Refuerza los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en temas de movilidad y accesibilidad física. Exige a centros educativos y otras instituciones habilitar espacios accesibles, como parqueaderos y rutas sin barreras arquitectónicas, para garantizar el acceso pleno de personas con movilidad reducida. Las entidades que incumplan podrán ser sancionadas con multas o sanciones administrativas. • Ley 1618 de 2013¹¹: Esta ley establece disposiciones para la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Incluye medidas específicas para la inclusión educativa, el acceso a la educación superior, la accesibilidad y la eliminación de barreras físicas y comunicativas. • Ley 1523 de 2012¹²: Establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual incluye disposiciones para la protección de la población vulnerable, con énfasis en personas con discapacidad, en situaciones de desastre y emergencias. Esta ley busca garantizar la ⁹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670 ¹⁰ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35367 ¹¹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081 ¹² https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141	seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, incluyendo a aquellos con discapacidad, durante y después de eventos adversos. • Decreto 1421 de 2017: Reglamenta la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el sistema educativo colombiano. • Política Nacional de Educación Especial y Educación Inclusiva: Establece directrices y estrategias para la implementación de la educación inclusiva en Colombia, promoviendo la atención integral de estudiantes con discapacidad en todos los niveles educativos. • Política Pública Nacional de Discapacidad 2021-2031: Busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y participación en todos los ámbitos de la vida. Esta política se enfoca en la eliminación de barreras, la accesibilidad, la educación y el trabajo inclusivos, y la garantía de acceso a la justicia. Define las estrategias y acciones para la inclusión social, educativa, laboral y cultural de personas con discapacidad en Colombia. Además, busca fortalecer la gobernanza, la participación social y la generación de datos precisos para la toma de decisiones. • La Política Pública Nacional de Discapacidad está basada en enfoques generales como el enfoque de derechos, el poblacional, el territorial y la intersectorialidad. También contempla enfoques específicos como el diferencial, el de desarrollo humano y capacidades. Esta Política está estructurada en cinco ejes estratégicos: i) Transformación de lo público, ii) Garantía jurídica, iii) Participación en la vida política y pública, iv) Desarrollo de capacidades y v) Reconocimiento de la diversidad. El monitoreo y seguimiento de la política está a cargo del Sistema Nacional de Discapacidad (SND). • Ley 2281 de 2023¹³, que crea el Ministerio de la Igualdad en Colombia y tiene como objetivo principal diseñar, formular, adoptar, dirigir y coordinar políticas para garantizar la igualdad y la equidad en el país. Este ministerio ¹³ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200325
se enfoca en poblaciones vulnerables, incluyendo las personas con discapacidad, y busca combatir desigualdades históricas mediante políticas públicas y espacios de diálogo, con enfoque de género, diferencial, étnico-racial e interseccional. • Con relación con las personas con discapacidad, el ministerio de la Igualdad tiene un Viceministerio de las Diversidades que lidera la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para la promoción de sus derechos, así como la prevención y erradicación de la violencia y discriminación contra ellas. • A su vez, cuenta con una Dirección para la Garantía de Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como misión adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fomentar la inclusión social y productiva, el acceso a los servicios de cuidado, la atención integral, la eliminación de la discriminación y la promoción de los derechos de la población con discapacidad. Además, debe diseñar, dirigir, coordinar y ejecutar programas y campañas de sensibilización y pedagogía sobre la garantía de derechos de personas con discapacidad. • Por otra parte, a través del programa "Tejiendo Comunidad para Personas con Discapacidad" se busca facilitar el acceso a la educación y al trabajo en condiciones de dignidad, así como el fortalecimiento de iniciativas productivas. Según el Ministerio de la Igualdad, este programa: El Programa Tejiendo Comunidad señala que la respuesta educativa inclusiva es insuficiente, con recursos limitados y barreras de accesibilidad que dificultan el acceso a una educación digna. Para cerrar esta brecha, el programa propone: Fortalecer la educación inclusiva. Mejorar la infraestructura física, tecnológica y comunicativa. Articular instituciones para garantizar acceso equitativo a la educación. Jurisprudencia: Algunas de las jurisprudencias consultadas que sustentan la viabilidad del proyecto de ley se relacionan a continuación. 1. Corte Constitucional, Sentencia C – 108 del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023): Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES	CANTILLO, disponible en sitio web: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm Esta sentencia reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en situación de discapacidad (PSD), y destaca la obligación del Estado de adoptar medidas concretas para eliminar la exclusión estructural que afecta a este grupo. Estas medidas incluyen acciones de concientización, apoyo económico, dignificación a través del lenguaje jurídico inclusivo, y acciones afirmativas que otorguen beneficios específicos por razón de discapacidad, entre otras. Se exige una igualdad real y efectiva, no solo formal, mediante intervenciones que corrijan las desigualdades históricas. 2. Corte Constitucional, Sentencia C-149 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018): Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER disponible en sitio web: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-149-18.htm Esta sentencia reafirma el derecho a la educación inclusiva como un mandato constitucional e internacional, construido desde el modelo social de la discapacidad, que reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos, no como sujetos pasivos de asistencia. El principio de inclusión exige asegurar la disponibilidad, acceso, permanencia y culminación del servicio educativo en condiciones de igualdad, lo cual obliga a las instituciones a implementar ajustes razonables que eliminen barreras en el entorno educativo. La educación especial es vista como una medida excepcional y de apoyo, válida solo si hay justificación médica y académica, y si respeta la voluntad del estudiante y su familia. No puede sustituir ni excluir la posibilidad de una educación inclusiva. Finalmente, el fallo señala que la integración educativa debe interpretarse conforme al modelo social y enfocarse en que las escuelas se adapten a las necesidades del estudiante, no al revés, garantizando así una igualdad real y efectiva en el ejercicio del derecho a la educación.

3. Corte Constitucional, Sentencia C-293 del veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente: Dr. NILSON PINILLA PINILLA, disponible en sitio web: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-293-10.htm. En esta sentencia, la Corte Constitucional reafirma que el principio de igualdad real y efectiva exige al Estado adoptar medidas diferenciadas para garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad, especialmente en el acceso a servicios y bienes públicos. La Corte reconoce que el trato igualitario no implica necesariamente tratar a todos de la misma manera, sino que puede ser necesario aplicar acciones afirmativas para corregir desigualdades históricas y estructurales. En este marco, se resalta el deber de garantizar condiciones que remuevan barreras físicas, sociales y jurídicas, con el fin de lograr la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en sociedad. 4. Corte Constitucional, Sentencia C- 371 del veintinueve (29) de marzo del año dos mil (2000). Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en sitio web: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm. En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza el principio de igualdad desde una perspectiva material, señalando que no basta con reconocer formalmente los derechos, sino que es necesario garantizar su ejercicio efectivo, especialmente para poblaciones en situación de vulnerabilidad como las personas con discapacidad. La Corte enfatiza que el Estado tiene la obligación de intervenir para eliminar obstáculos que impidan el goce pleno de los derechos, a través de medidas concretas que aseguren una inclusión real y justa en todos los ámbitos de la vida social. Así, se consolida la idea de que la igualdad exige trato diferenciado cuando las circunstancias lo requieren, con el fin de proteger a quienes históricamente han sido marginados o excluidos del ejercicio pleno de sus	derechos. 5. Corte Constitucional, Sentencia C-376 del diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010); Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA: disponible en sitio web: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm. La Corte Constitucional, en esta sentencia, resalta que el principio de dignidad humana es el eje central del orden constitucional y debe ser plenamente garantizado a las personas con discapacidad, especialmente en el acceso a servicios públicos. La Corte establece que los ajustes razonables y las acciones afirmativas no son opcionales, sino obligaciones del Estado para asegurar el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales, sin discriminación por motivos de discapacidad. En este sentido, se reafirma que una verdadera inclusión exige medidas efectivas que eliminen barreras, garantizando así la participación plena y autónoma de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. 6. Corte Constitucional, Sentencia C-458 del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015); Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en sitio web, https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-458-15.htm En la Sentencia C-458 de 2015, la Corte Constitucional reafirma que la igualdad formal no es suficiente y que el Estado debe adoptar medidas concretas para garantizar la igualdad material, especialmente respecto de personas en situación de discapacidad. Esto incluye el deber de remover barreras que impidan su plena inclusión en la sociedad. La Corte sostiene que la discapacidad no debe ser entendida desde una visión médica o asistencialista, sino desde el modelo social, que reconoce la necesidad de transformar el entorno físico, jurídico y cultural para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.
En consecuencia, el fallo valida la necesidad de implementar ajustes razonables y acciones afirmativas para asegurar el acceso real y efectivo a los derechos, subrayando que dichas medidas no constituyen privilegios, sino herramientas esenciales para superar la discriminación estructural y avanzar hacia una sociedad más inclusiva. 7. Corte Constitucional, Sentencia C-161 del 8 de mayo de 2024. Magistrada Ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA disponible en sitio web, https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30051565&utm. La Ley 2281 de 2023, que creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, fue demandada por un grupo de congresistas del Centro Democrático, por presuntos vicios de procedimiento e inconstitucionalidad. La demanda presentó tres cargos: (1) aprobación irregular del informe de ponencia en primer debate, (2) falta de análisis de impacto fiscal, exigido por la Ley 819 de 2003, y (3) otorgamiento impreciso de facultades extraordinarias al Presidente de la República en el artículo 12, permitiéndole modificar la administración pública sin límites claros. La Corte Constitucional decidió diferir por dos legislaturas los efectos de la inexequibilidad de la Ley 2281 de 2023, que creó el Ministerio de Igualdad y Equidad. La Sala Plena consideró que una expulsión inmediata de esta ley del ordenamiento jurídico generaría una desarticulación institucional grave, afectando la continuidad de políticas públicas dirigidas a grupos de especial protección constitucional, como las personas con discapacidad. En ese sentido, la Corte advirtió que suspender abruptamente el funcionamiento del Ministerio pondría en riesgo programas como Tejiendo Comunidad, cuya implementación depende del marco institucional, técnico y financiero que este ministerio proporciona. El diferimiento de la inexequibilidad busca salvaguardar el principio de igualdad (art. 13.3 de la Constitución) y dar tiempo al Congreso y al Gobierno para reformular la ley o redistribuir las funciones, evitando que se vulneren los derechos de quienes dependen de estas políticas.	4. Justificación de la Iniciativa El proyecto de ley contiene 23 artículos y cinco (5) capítulos y tiene por objetivo establecer lineamientos para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior para las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión, el cierre de brechas y la permanencia en el sistema educativo colombiano. El ámbito de aplicación establece que la ley se aplica a todas las instituciones educativas (públicas y privadas) y abarca la educación formal, no formal e informal, priorizando contextos de vulnerabilidad. A su vez define conceptos clave aplicables como: Educación Inclusiva: Abarca la diversidad de estudiantes, garantizando el derecho a la educación. Adaptaciones Razonables: Modificaciones necesarias en el entorno educativo para facilitar la participación de estudiantes con discapacidad. Accesibilidad: Capacidad de acceder de manera efectiva a recursos educativos. Incorpora como principios de Inclusión Educativa: 1. El acceso y equidad para todas las personas con discapacidad. 2. La provisión de adaptaciones y apoyos necesarios. 3. La formación continua de docentes en prácticas inclusivas. 4. El desarrollo de un currículo accesible y adaptable. 5. La accesibilidad física y tecnológica en entornos educativos. Establece instrumentos de Política Pública como un Modelo de Inclusión Educativa: La definición de criterios para el acceso y permanencia de personas con discapacidad. La evaluación y Seguimiento a través de mecanismos para medir el impacto de las políticas de inclusión. La sostenibilidad financiera que permita asegurar recursos para la implementación de programas inclusivos dentro del marco fiscal de mediano plazo. A su vez planes específicos como un currículo inclusivo que respete la diversidad y promueva la no discriminación y un plan nacional de accesibilidad a través de la adecuación de infraestructuras educativas para eliminar barreras arquitectónicas. También medidas para garantizar el acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. Se incentivará la reserva de cupos en instituciones de educación superior y se asignarán recursos del presupuesto nacional para este propósito, además de implementar mecanismos de monitoreo, todo dentro del marco fiscal de

mediano plazo. Se busca que se brinden lineamientos para que el transporte escolar sea accesible, con protocolos de evaluación para garantizar su adecuación. Se incentivará para que las entidades territoriales puedan utilizar bienes incautados por la SAE para crear residencias estudiantiles accesibles, asegurando un alojamiento digno. Asimismo, se fomentará la colaboración interinstitucional mediante protocolos de acción conjunta. De otra parte, se promoverán alianzas para el uso de tecnologías accesibles en la educación, con énfasis en la capacitación para su uso efectivo. La iniciativa incentiva el desarrollo de plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad, que serán evaluadas periódicamente. Además, se establecerán incentivos fiscales para empresas que desarrollen tecnologías inclusivas y se busca promover nuevas figuras para la financiación de proyectos innovadores que eliminen barreras, promoviendo la colaboración entre sectores para maximizar recursos y conocimientos. Este proyecto de ley de Educación Inclusiva en Colombia representa un avance hacia la realización efectiva del derecho a la educación para todas las personas, en particular aquellas con discapacidad o capacidades diversas. Esta nueva iniciativa no solo aborda las necesidades inmediatas de acceso y permanencia en el sistema educativo, sino que también promueve un cambio cultural hacia la inclusión y la equidad. A. La misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad: El proyecto de ley busca bajo el liderazgo del Gobierno Nacional, la creación de una Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, la cual es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Esta instancia estatal permitirá evaluar y mejorar las políticas públicas de inclusión educativa, asegurando que todas las entidades competentes e involucradas trabajen de manera coordinada para eliminar barreras y promover un entorno educativo accesible y libre de discriminación.	La Misión tendrá un impacto significativo en la vida de miles de personas con discapacidad en Colombia, ya que permitirá: A. Asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo. B. Fomentar la igualdad de oportunidades. C. Promover la inclusión social y laboral. D. Garantizar el respeto integral de los derechos humanos. E. Contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Su implementación será fundamental para cumplir con los compromisos internacionales, constitucionales y legales en materia de derechos humanos y discapacidad, y para avanzar hacia un sistema educativo más inclusivo y accesible para todos. B. Derecho a la Educación como fundamento: El acceso a la educación es un derecho humano universal, reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas.¹⁴ Según el Artículo 24 de esta convención, "los Estados Partes asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades" (Naciones Unidas, 2006). En este contexto, el proyecto de ley responde a ese llamado, estableciendo mecanismos que garantizan la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad, mediante la reserva de cupos en instituciones de educación superior y otras iniciativas. C. Accesibilidad y Equidad en el Entorno Educativo La exclusión educativa de las personas con discapacidad no solo se basa en el acceso físico a las instalaciones, sino también en la creación de un entorno que les permita participar plenamente en la vida académica. El proyecto de ley de Educación Inclusiva busca que la política pública establezca protocolos o ¹⁴ Naciones Unidas. (2006). <i>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>. https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-e.pdf
lineamientos claros para el transporte escolar y establece la posibilidad que a nivel territorial se creen residencias estudiantiles accesibles con el apoyo de la SAE. Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁵, "la accesibilidad es un factor crítico que afecta la participación de las personas con discapacidad en la educación y en otros ámbitos de la vida" (OMS, 2011). Al abordar estas barreras, la ley busca garantizar que todos los estudiantes puedan desarrollarse en un entorno equitativo. D. Uso de Tecnologías para la Inclusión Educativa El avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ofrece oportunidades sin precedentes para mejorar la educación inclusiva. El proyecto de ley promueve la creación de plataformas de aprendizaje adaptadas y el uso de tecnologías accesibles, asegurando que la política pública y los estudiantes beneficiarios con discapacidad tengan acceso a herramientas que faciliten su aprendizaje. Según un informe de la UNESCO, "las TIC pueden ser un poderoso motor de inclusión, permitiendo que los estudiantes con discapacidad accedan a recursos educativos que antes les eran inaccesibles" (UNESCO, 2017).¹⁶ Esto no solo beneficiará a los estudiantes con discapacidad, sino que también enriquecerán la experiencia educativa de todos los estudiantes. E. Colaboración Interinstitucional como Estrategia de Inclusión La inclusión efectiva de estudiantes con discapacidad requiere un enfoque multidisciplinario y colaborativo. El proyecto de ley fomenta la cooperación (Multisectorial) entre distintos ministerios y entidades del gobierno en todos los niveles, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, lo cual es esencial para asegurar que las políticas de inclusión se implementen de manera integral. Un estudio del Banco Mundial señala que "las políticas educativas más efectivas son aquellas que involucran a múltiples actores y sectores, garantizando un ¹⁵ Organización Mundial de la Salud. (2011). <i>World Report on Disability</i>. https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182 ¹⁶ UNESCO. (2017). <i>A Guide for Ensuring Inclusion and Equity in Education</i>. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000248254	enfoque holístico hacia la inclusión" (Banco Mundial, 2018)¹⁷. Esta colaboración permitirá optimizar recursos y compartir buenas prácticas en el ámbito de la educación inclusiva. F. Fortalecimiento del Tejido Social a Través de la Inclusión: La educación inclusiva no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también fortalece el tejido social. Promover la diversidad en las aulas fomenta la empatía, la tolerancia y el respeto, valores fundamentales en una sociedad democrática. La UNESCO ha destacado que "la educación inclusiva es una herramienta poderosa para el cambio social, promoviendo sociedades más cohesivas y pacíficas" (UNESCO, 2019)¹⁸. Al integrar a todos los estudiantes en un entorno educativo diverso, se construye una base sólida para un futuro más inclusivo. 5. Consideraciones de la Ponencia. Es importante reconocer que, durante muchos años, como sociedad, hemos tenido una visión equivocada sobre lo que realmente implica vivir con una discapacidad. De acuerdo con la definición de la ONU, la discapacidad no debe entenderse como una condición inherente a la persona, sino como el resultado de la interacción entre las características individuales y un entorno físico y social que no está diseñado para aceptar y acoger la diversidad humana. En este contexto, la discapacidad no se encuentra en la persona en sí, sino en las barreras impuestas por el entorno. Esto significa que el acceso a derechos fundamentales como la educación, no debe estar condicionado a que la persona se adapte, sino a que los entornos educativos se transformen para ser inclusivos. Nuestro marco normativo nacional reconoce de manera expresa la igualdad como un principio esencial del Estado. El artículo 13 de la Constitución Política establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley" y que el Estado debe proteger especialmente a quienes se encuentren en condición de debilidad ¹⁷ Banco Mundial. (2018). <i>The World Development Report 2018: Learning to Realize Education's Promise</i>. https://www.worldbank.org/en/publication/wdr2018 ¹⁸ UNESCO. (2019). <i>Inclusive Education: A Universal Right</i>. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368282

manifiesta. Esta protección especial ha sido reiterada por la Corte Constitucional, que ha señalado que las personas con discapacidad deben ser objeto de acciones afirmativas para superar las barreras estructurales que impiden su pleno desarrollo (Sentencias C-149/18 y T-139/22, entre otras). Además, leyes como la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017 obligan al Estado a asegurar el acceso a una educación inclusiva y de calidad. No se trata de una opción, sino de una obligación legal respaldada por jurisprudencia. De otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de Naciones Unidas, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009¹⁹, establece en su artículo 24 el derecho de todas las personas con discapacidad a una educación inclusiva "en igualdad de condiciones con los demás", sin exclusiones y con los apoyos necesarios. Colombia tiene el deber internacional de adecuar su legislación y sus prácticas a estos compromisos, tal como lo ha señalado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en sus observaciones al país. Desde esta visión, es importante comprender que la educación superior debe ser un derecho accesible para todas las personas, en condiciones de igualdad. Sin embargo, en la práctica, las barreras físicas, administrativas, actitudinales y económicas continúan limitando gravemente el ingreso, la permanencia y no deserción y la graduación de personas con discapacidad en las instituciones de educación superior. Esto implica que el acceso a la educación superior no debe estar condicionado a procesos excesivamente burocráticos, trámites administrativos desproporcionados o exigencias que no tienen en cuenta las condiciones particulares de la discapacidad. Tales exigencias, como ocurre en otras áreas, representan un obstáculo injusto y discriminatorio. A pesar de los avances, las cifras evidencian una realidad preocupante. Según el DANE (Boletín Técnico, 2023), la tasa de escolaridad de personas con discapacidad entre los 5 y 24 años se mantiene significativamente por debajo de la media nacional. La brecha de acceso a la educación superior sigue siendo alta ¹⁹ Ley 1346 de 2009 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150	y, aún más grave, la tasa de deserción escolar entre esta población supera el 40% en algunos niveles. Esto se debe, entre otros factores, a la falta de accesibilidad en las infraestructuras, a la escasa formación docente en pedagogías inclusivas, a la ausencia de tecnologías adaptadas y a la falta de efectividad de las políticas públicas existentes. Algunos de estos aspectos son abordados integralmente a través de este proyecto de ley. No se trata solo de justicia social, también estamos hablando de eficiencia del sistema educativo. La UNESCO (Informe GEM, 2020) ha demostrado que los sistemas educativos que incorporan la inclusión son más eficaces, tienen mejores resultados de aprendizaje y reducen las desigualdades. Invertir en educación inclusiva no es un gasto: es una estrategia inteligente de desarrollo humano sostenible. Además, el Banco Mundial (2018) señala que la exclusión educativa de personas con discapacidad tiene un costo económico alto para los países, tanto en términos de productividad perdida como en dependencia social. Asegurar su acceso pleno a la educación genera beneficios económicos a largo plazo para toda la sociedad. El proyecto de ley incluye una apuesta decidida por el uso de tecnologías adaptadas. Esto está en línea con las recomendaciones de la UNESCO y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que destacan que las TIC son herramientas poderosas para remover barreras de aprendizaje y garantizar la participación efectiva de estudiantes con necesidades diversas (Informe "TIC para Todos", 2017). Otro gran acierto de este proyecto es la creación de una Misión Nacional para la Inclusión Educativa de Personas con Discapacidad, que permitirá articular esfuerzos entre entidades del Estado, el sector educativo, la sociedad civil y las familias. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha resaltado que los modelos exitosos de inclusión educativa requieren una gobernanza colaborativa y una planificación participativa. La fragmentación ha sido uno de los mayores obstáculos; este proyecto propone superarla.
6. ¿Porque es necesario este proyecto de ley en Colombia? Porque abre las puertas a una educación verdaderamente inclusiva, libre de límites y barreras. Esta propuesta legislativa es un hito en la construcción de una sociedad equitativa y justa, que reconoce plenamente los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo colombiano. 1. Va más allá de la integración: construye inclusión real. Esta iniciativa no se limita a permitir la entrada de personas con discapacidad al sistema educativo. Propone la creación de entornos donde todas las personas, sin importar sus capacidades, condiciones o diagnósticos, puedan aprender, desarrollarse y ser valoradas en igualdad de condiciones. Incluye explícitamente a personas con TEA, TDAH, TDA y otros trastornos del aprendizaje, promoviendo un modelo centrado en el potencial humano, no en las limitaciones. 2. Responde a una deuda histórica del Estado: Colombia aún enfrenta grandes brechas de acceso, permanencia y calidad educativa para personas con discapacidad. Este proyecto actualiza y fortalece el marco normativo existente (Leyes 1618 de 2013, 115 de 1994, 1804 de 2016) y plantea la formulación de una política pública integral, con enfoque territorial y diferencial. Por primera vez, el Estado deberá asumir una responsabilidad estructural y no solo asistencial. 3. Crea mecanismos permanentes para el cambio: La creación de la Misión para la Inclusión Educativa de Personas con Discapacidad permitirá evaluar, ajustar y mejorar continuamente las políticas públicas en esta materia. Esta figura es innovadora porque implica la participación de actores estatales, sociales y privados, garantizando sostenibilidad y vigilancia ciudadana. 4. Garantiza inversión real y sostenida: No es solo una declaración de principios. Este proyecto compromete recursos concretos a través del Plan Nacional de Inclusión Educativa, programas de incentivo presupuestal, uso de bienes incautados para residencias estudiantiles y alianzas público-privadas para garantizar sostenibilidad financiera. 5. Coloca al docente en el centro de la transformación: Reconoce que la educación inclusiva solo es posible si el docente es formado, apoyado y valorado.	Por eso propone: Formación continua obligatoria. Programas de mentoría y acompañamiento. Acceso a materiales especializados y herramientas adaptativas. Esto asegura una educación de calidad desde las aulas. 6. Promueve la autonomía, el liderazgo y la vida independiente de las personas con discapacidad: Incluye principios y acciones para que las personas con discapacidad no solo permanezcan en el sistema educativo, sino que se preparen para la vida adulta, accedan al empleo, ejerzan liderazgo y tengan plena participación social. 7. Democratiza el uso de la tecnología como herramienta de inclusión: Con artículos dedicados a tecnología asistencial, plataformas adaptadas, incentivos fiscales a desarrolladores e inversión en innovación, este proyecto hace que el futuro digital sea accesible para todos. Rompe las brechas digitales que muchas veces excluyen silenciosamente. 8. Asegura entornos físicos, sociales, culturales y tecnológicos accesibles: La ley no solo se enfoca en el aula: transforma la experiencia educativa completa. Desde infraestructura, relaciones humanas, uso de TICs y currículos adaptables, hasta estrategias para combatir la violencia, el aislamiento y la discriminación. 9. Fomenta la participación familiar y comunitaria: Reconoce que la educación inclusiva es una tarea de toda la sociedad. Por eso fortalece el rol de las familias, promueve redes de apoyo y garantiza acompañamiento psicosocial a cuidadores y estudiantes. 10. Construye país desde la diversidad: Una sociedad que educa a todos, sin dejar a nadie atrás, es una sociedad más productiva, más justa y más democrática. Este proyecto de ley propone una Colombia donde las diferencias no sean obstáculos, sino riquezas.

7. Texto aprobado en primer debate “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones” “ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras” El Congreso de Colombia, DECRETA: Capítulo I. Disposiciones Generales. ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje -TDA- Trastorno de hiperactividad -TDAH- Trastorno del espectro autista. -TEA-. Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptados, valorados y reconocidos en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades. ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación de la norma: Esta norma es aplicable a todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, e incluye todos los niveles de educación formal, no formal e informal, así como programas de formación profesional y continua. Se garantizará la inclusión en todas las políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, establecerá los mecanismos para asegurar que las instituciones	implementen las adaptaciones necesarias y se realice un seguimiento efectivo de su cumplimiento. ARTÍCULO 3º. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma: Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos: Discapacidad: Cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo. Condición: Característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea por diferencias en la comunicación, la interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación. Educación Inclusiva: Proceso educativo que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar. Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo, según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición. Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos. Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las
personas con discapacidad, de conformidad con las leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013. Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos. Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica. Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales. Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad. ARTÍCULO 4º. Priorización de la oferta estatal en materia educativa: El gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este grupo poblacional. La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas. El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el marco del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional. PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno Nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad.	ARTÍCULO 5. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, como instancia estatal; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; que estas entidades definan. La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional. Capítulo II. Política Pública de inclusión educativa de personas con discapacidad. ARTÍCULO 6º. Actualización de las políticas públicas de educación y de educación inclusiva. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por el artículo 11 y 12 de la ley 1618 de 2013. ARTÍCULO 7º. Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación

Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este segmento poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior. Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva. ARTÍCULO 8º. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa: La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se registrá por los siguientes principios orientadores: 1. Acceso y equidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas. 2. Adaptaciones y apoyos: Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo. 3. Formación y capacitación de docentes: Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad. 4. Currículo inclusivo: Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal. 5. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación.	5. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo. 6. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores. 7. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos. 7. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente. 8. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad. 9. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad. 10. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa. 11. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.
12. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad. 13. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo. 14. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral. 15. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible. 16. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo. 17. Promoción de la investigación y la innovación educativa: Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias. 18. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia. 19. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de	estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente. 20. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo. Capítulo III. Instrumentos de Política Pública de inclusión educativa ARTÍCULO 9º. Modelo de inclusión educativa: El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa para la población con necesidades especiales, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas. Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad. ARTÍCULO 10º. Componentes: El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes: A. Fomento de una cultura inclusiva: A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas. A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias.

B. Derecho a una Educación de Calidad B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad. B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos. C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo. C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes. D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas. D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas. E. Sostenibilidad financiera E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo.	E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad. F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo. F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado. F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes. F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones. 7.4 Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición. G. Entornos Educativos Inclusivos G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos. G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad. H. Participación y Redes de Apoyo H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación. H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad.
I. Fortalecimiento de la multisectorialidad. I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector. I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad. J. Fortalecimiento de sistemas de información. J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población. ARTÍCULO 11°. Currículo Inclusivo: Con fundamento en los resultados de la misión de sabios para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias. Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen. Parágrafo: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:	A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad. B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad. C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos. E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad. F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad. ARTÍCULO 12°. Plan Nacional de Inclusión Educativa: El Gobierno Nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y garantizar que todas las instituciones cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicativas. El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces. ARTÍCULO 13°. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar. ARTÍCULO 14°. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua

para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia. Capítulo IV. Acceso a la Educación ARTÍCULO 15°. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública. ARTÍCULO 16°. Transporte Escolar: El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional bajo el principio de colaboración, establecerán criterios y protocolos en las diferentes modalidades contractuales de transporte educativo, para garantizar la accesibilidad universal, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad de la educación superior tengan acceso equitativo a este servicio y no deserten por esta causa. ARTÍCULO 17°. Residencias Estudiantiles: La Sociedad de Activos Especiales destinará bienes incautados en ejercicio de sus funciones, que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, con miras a garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles, a través del establecimiento de convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos; garantizando que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a un alojamiento digno y adaptado a sus necesidades. ARTÍCULO 18°. Colaboración Interinstitucional y multisectorial: Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los ministerios y entidades involucradas.	Capítulo V. Tecnologías para la Inclusión ARTÍCULO 19°. Tecnologías para la Inclusión: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles. ARTÍCULO 20°. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado de tecnologías educativas desarrollarán plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia. ARTÍCULO 21°. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos. ARTÍCULO 22°. Impulso de proyectos e innovaciones orientadas a la construcción de un mundo sin barreras a través del fondo emprender: El Gobierno Nacional establecerá un programa dentro del Fondo Emprender destinado a financiar proyectos innovadores que busquen eliminar barreras para personas con discapacidad en diversos contextos, incluyendo la educación y el empleo. Este programa contará con convocatorias anuales para la presentación de propuestas que desarrollen soluciones creativas e inclusivas, así como asesoría técnica y mentoría para los emprendedores seleccionados, con el fin de potenciar sus iniciativas y asegurar un impacto significativo en las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y la sociedad civil para maximizar recursos y conocimientos en la implementación						
de estas iniciativas, promoviendo así un entorno colaborativo hacia la implementación de un modelo de inclusión educativa sin barreras en Colombia. Capítulo VI. Disposiciones Finales ARTÍCULO 23°. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. 8. Impacto Fiscal Con relación al impacto fiscal y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se considera que teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto de ley es ordenar una actualización normativa incluyente en busca de la garantía efectiva de derechos y la protección especial del Estado a la población con discapacidad en el sistema educativo colombiano, la iniciativa no genera impacto fiscal, toda vez que Gobierno Nacional, puede hacer la política pública y liderar la misión de expertos, con la capacidad técnica y operativa con que cuenta el Ministerio de Educación Nacional. No obstante, esta iniciativa se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que establece la meta de 500.000 nuevos cupos en educación superior pública. Este compromiso cuenta con respaldo en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para 2025, donde el Ministerio de Educación Nacional tiene apropiados \$1.819.393.960.262 en el rubro 2202 - Calidad y Fomento de la Educación Superior, distribuidos así: Gratuidad en matrícula: \$650.000 millones, Planes Integrales de Cobertura (PIC): \$687.000 millones, Infraestructura educativa: \$500.000 millones y Bienestar estudiantil y permanencia: \$24.000 millones. Además, el Gobierno Nacional anunció una adición extraordinaria de \$2,1 billones para 2025, elevando el presupuesto total de educación superior pública a \$11,1 billones, con continuidad proyectada en el anteproyecto de presupuesto para 2026. 9. Conflicto de Interés. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley.	Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta. 10.Pliego de Modificaciones. Se procederá a realizar precisiones incorporando el siguiente pliego de modificaciones por correcciones de forma en el título y en los artículos 5, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y el título final del proyecto de ley. <table><tr><th>Texto aprobado del proyecto de ley No 333 de 2024 Senado, Primer debate en la Comisión Sexta.</th><th>Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del senado de la república del proyecto de ley No 333 de 2024 Senado</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td> <i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i> <i>"ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras"</i> </td><td> <i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i> <i>"ley de educación inclusiva, libre de límites y sin barreras"</i> </td><td> Se modifica el título para dar mayor claridad y adecuación al lenguaje legislativo. Además, se incluye el nombre completo del "Congreso de la </td></tr></table>	Texto aprobado del proyecto de ley No 333 de 2024 Senado, Primer debate en la Comisión Sexta.	Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del senado de la república del proyecto de ley No 333 de 2024 Senado	Observaciones	<i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i> <i>"ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras"</i>	<i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i> <i>"ley de educación inclusiva, libre de límites y sin barreras"</i>	Se modifica el título para dar mayor claridad y adecuación al lenguaje legislativo. Además, se incluye el nombre completo del "Congreso de la
Texto aprobado del proyecto de ley No 333 de 2024 Senado, Primer debate en la Comisión Sexta.	Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del senado de la república del proyecto de ley No 333 de 2024 Senado	Observaciones					
<i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i> <i>"ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras"</i>	<i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i> <i>"ley de educación inclusiva, libre de límites y sin barreras"</i>	Se modifica el título para dar mayor claridad y adecuación al lenguaje legislativo. Además, se incluye el nombre completo del "Congreso de la					

El Congreso de Colombia, DECRETA: Capitulo I Disposiciones Generales ARTÍCULO 5. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, como instancia estatal; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; que estas entidades definan. La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas de inclusión educativa, así como sus	El Congreso de la <u>República de Colombia</u>, DECRETA: Capítulo I Disposiciones Generales ARTÍCULO 5. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, como instancia <u>consultiva estatal</u>; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus <u>veces y con la amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad creado por la ley 1145 de 2007</u>. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional y <u>expertos académicos nacionales e internacionales, que estas entidades definan.</u>	<i>República de Colombia"</i> Se elimina el término nacional y se incluye la naturaleza consultiva de la misión y se incluye la posibilidad de participación de expertos de la academia nacionales e internacionales y se incluye al Sistema Nacional de Discapacidad creado por la ley 1145 de 2007. Se aclara que los insumos de la misión tendrán propuesta para una agenda legislativa futura y prioritaria en materia constitucional, legal y reglamentaria. Así como el ajuste de marcos normativos y de políticas públicas.
--	--	--

planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional.	<u>el Ministerio de Educación Nacional define.</u> La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas <u>existentes</u> de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios <u>para una agenda legislativa futura y prioritaria</u>, en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo <u>y de sus marcos normativos y de políticas públicas</u>, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible,
---	--

ARTÍCULO 8°. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa: La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se registrá por los siguientes principios orientadores: 1. Acceso y equidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas. 2. Adaptaciones y apoyos: Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo. 3. Formación y capacitación de docentes: Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto,	inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional. ARTÍCULO 8°. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa: La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se registrá por los siguientes principios orientadores: 1. Acceso y equidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas. 2. Adaptaciones y apoyos: Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo. 3. Formación y capacitación de docentes: Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto,	Se corrigen los números de los numerales 5 y 7 que se encontraban repetidos en el texto del artículo 8 aprobado en la Comisión Sexta y en adelante los demás numerales se reenumeran en orden consecutivo.
---	--	---

autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad. 4. Currículo inclusivo: Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal. 5. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación. 5. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la	autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad. 4. Currículo inclusivo: Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal. 5. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación. 5- 6. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la
---	--

<table><tr><td>comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.</td><td>comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.</td><td></td></tr><tr><td>6. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.</td><td>6. 7. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.</td><td></td></tr><tr><td>7. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.</td><td>7. 8. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.</td><td></td></tr><tr><td>7. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que</td><td>7. 9. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición</td><td></td></tr></table>			comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.	comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.		6. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.	6. 7. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.		7. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.	7. 8. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.		7. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que	7. 9. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición		<table><tr><td>preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.</td><td>efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.</td><td></td></tr><tr><td>8. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.</td><td>8- 10. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.</td><td></td></tr><tr><td>9. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.</td><td>9-11. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.</td><td></td></tr><tr><td>10. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.</td><td>10-12. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.</td><td></td></tr></table>				preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.	efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.		8. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.	8- 10. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.		9. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.	9-11. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.		10. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.	10-12. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.	
comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.	comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.																													
6. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.	6. 7. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.																													
7. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.	7. 8. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.																													
7. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que	7. 9. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición																													
preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.	efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.																													
8. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.	8- 10. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.																													
9. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.	9-11. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.																													
10. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.	10-12. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.																													
<table><tr><td>11. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.</td><td>11-13. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.</td><td></td></tr><tr><td>12. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.</td><td>12-14. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.</td><td></td></tr><tr><td>13. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que</td><td>13-15. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para</td><td></td></tr></table>			11. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.	11-13. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.		12. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.	12-14. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.		13. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que	13-15. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para		<table><tr><td> puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.</td><td>desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.</td><td></td></tr><tr><td>14. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.</td><td>14-16. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.</td><td></td></tr><tr><td>15. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.</td><td>15-17. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.</td><td></td></tr><tr><td>16. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo.</td><td>16-18. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre</td><td></td></tr></table>				puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.	desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.		14. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.	14-16. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.		15. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.	15-17. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.		16. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo.	16-18. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre				
11. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.	11-13. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.																													
12. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.	12-14. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.																													
13. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que	13-15. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para																													
puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.	desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.																													
14. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.	14-16. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.																													
15. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.	15-17. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.																													
16. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo.	16-18. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre																													

ANEXOS

ANEXOS

17. Promoción de la investigación y la innovación educativa: Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias. 18. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia. 19. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la derechos y oportunidades de empleo. 17-19. Promoción de la investigación y la innovación educativa: Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias. 18- 20. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia. 19-21. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la	20. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo. toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente. 20-22. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo. ARTÍCULO 10º. Componentes: El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes: A. Fomento de una cultura inclusiva: A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas. A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias. B. Derecho a una Educación de Calidad B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad			20. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo. toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente. 20-22. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo. ARTÍCULO 10º. Componentes: El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes: A. Fomento de una cultura inclusiva: A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas. A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias. B. Derecho a una Educación de Calidad B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad Se corrige el termino F4 y se reemplaza por F4	
que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad. B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos. C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo. C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad. B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos. C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo. C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y			emocional de los estudiantes. D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas. D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas. E. Sostenibilidad financiera E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos emocional de los estudiantes. D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas. D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas. E. Sostenibilidad financiera E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos		

en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo. E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad. F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo. F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado. F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes.	en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo. E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad. F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo. F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado. F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes.		F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones. 7.4 Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición. G. Entornos Educativos Inclusivos G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos. G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad. H. Participación y Redes de Apoyo H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de	F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones. 7.4 F.4 Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición. G. Entornos Educativos Inclusivos G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos. G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad. H. Participación y Redes de Apoyo H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de	
ACUÍRUE LA DEMOCRACIA			ACUÍRUE LA DEMOCRACIA		
decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación. H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad. I. Fortalecimiento de la multisectorialidad. I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector. I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación	decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación. H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad. I. Fortalecimiento de la multisectorialidad. I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector. I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación		inclusiva, pertinente y de calidad. J. Fortalecimiento de sistemas de información. J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población. ARTÍCULO 11°. Currículo Inclusivo: Con fundamento en los resultados de la misión de sabios para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad	inclusiva, pertinente y de calidad. J. Fortalecimiento de sistemas de información. J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población. ARTÍCULO 11°. Currículo Inclusivo: Con fundamento en los resultados de la misión de sabios a que hace referencia el artículo 5 de la presente ley, para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas	La palabra parágrafo se cambia a mayúscula para dar la misma uniformidad al texto conforme a otros artículos. Se reemplaza el término misión “de sabios” por la referencia al artículo 5 de la presente ley.
ACUÍRUE LA DEMOCRACIA			ACUÍRUE LA DEMOCRACIA		

<table><tr><td>en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.</td><td>necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.</td><td></td></tr><tr><td>Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.</td><td>Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.</td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:</td><td>PARÁGRAFO: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:</td><td></td></tr><tr><td>A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.</td><td>A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación,</td><td></td></tr><tr><td>B. Desarrollar estrategias pedagógicas que</td><td></td><td></td></tr></table>			en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.	necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.		Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.	Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.		Parágrafo: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:	PARÁGRAFO: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:		A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.	A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación,		B. Desarrollar estrategias pedagógicas que			<table><tr><td>favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.</td><td>fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.</td><td></td></tr><tr><td>C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.</td><td>B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.</td><td></td></tr><tr><td>D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.</td><td>C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.</td><td></td></tr><tr><td>E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.</td><td>D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.</td><td></td></tr><tr><td>F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.</td><td>E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 14º. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior y en</td><td>ARTÍCULO 14º. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior</td><td>Se incorpora el término públicas.</td></tr></table>				favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.	fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.		C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.	B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.		D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.	C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.		E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.	D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.		F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.	E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.			F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.		ARTÍCULO 14º. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior y en	ARTÍCULO 14º. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior	Se incorpora el término públicas.
en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.	necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.																																									
Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.	Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.																																									
Parágrafo: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:	PARÁGRAFO: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:																																									
A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.	A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación,																																									
B. Desarrollar estrategias pedagógicas que																																										
favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.	fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.																																									
C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.	B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.																																									
D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.	C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.																																									
E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.	D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.																																									
F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.	E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.																																									
	F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.																																									
ARTÍCULO 14º. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior y en	ARTÍCULO 14º. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior	Se incorpora el término públicas.																																								
<table><tr><td>respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.</td><td><u>públicas</u> y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 15º. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo</td><td>ARTÍCULO 15º. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto <u>y en los planes de desarrollo</u>, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán</td><td>Se incorpora el término y en los planes de desarrollo.</td></tr></table>			respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.	<u>públicas</u> y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.		ARTÍCULO 15º. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo	ARTÍCULO 15º. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto <u>y en los planes de desarrollo</u> , los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán	Se incorpora el término y en los planes de desarrollo.	<table><tr><td>para asegurar el cumplimiento de esta política pública.</td><td>mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 16º. Transporte Escolar: El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional bajo el principio de colaboración, establecerán criterios y protocolos en las diferentes modalidades contractuales de transporte educativo, para garantizar la accesibilidad universal, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad de la educación superior tengan acceso equitativo a este servicio y no deserten por esta causa.</td><td>ARTÍCULO 16º. Transporte Escolar: <u>Las autoridades educativas territoriales, en coordinación con los operadores de transporte escolar, deberán garantizar criterios de accesibilidad y ajustes razonables en la contratación del servicio de transporte para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación pública inicial, básica y media, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.</u> <u>El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional prestarán acompañamiento técnico para orientar estos procesos, así como los correspondientes a la educación superior pública, en el marco del principio de colaboración armónica, sin perjuicio de la autonomía territorial.</u></td><td>La modificación del artículo se justifica porque enfoca la obligación en los niveles de educación donde las autoridades territoriales tienen competencias (inicial, básica y media), reduce el impacto fiscal al limitar al Ministerio de Educación Nacional y de Transporte a brindar solo acompañamiento técnico, y se alinea con la Ley 1618 de 2013 y el principio de autonomía territorial.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 17º. Residencias</td><td>ARTÍCULO 17º. Residencias</td><td>Se ajusta conforme a la función de la SAE,</td></tr></table>				para asegurar el cumplimiento de esta política pública.	mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.		ARTÍCULO 16º. Transporte Escolar: El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional bajo el principio de colaboración, establecerán criterios y protocolos en las diferentes modalidades contractuales de transporte educativo, para garantizar la accesibilidad universal, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad de la educación superior tengan acceso equitativo a este servicio y no deserten por esta causa.	ARTÍCULO 16º. Transporte Escolar: <u>Las autoridades educativas territoriales, en coordinación con los operadores de transporte escolar, deberán garantizar criterios de accesibilidad y ajustes razonables en la contratación del servicio de transporte para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación pública inicial, básica y media, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.</u> <u>El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional prestarán acompañamiento técnico para orientar estos procesos, así como los correspondientes a la educación superior pública, en el marco del principio de colaboración armónica, sin perjuicio de la autonomía territorial.</u>	La modificación del artículo se justifica porque enfoca la obligación en los niveles de educación donde las autoridades territoriales tienen competencias (inicial, básica y media), reduce el impacto fiscal al limitar al Ministerio de Educación Nacional y de Transporte a brindar solo acompañamiento técnico, y se alinea con la Ley 1618 de 2013 y el principio de autonomía territorial.	ARTÍCULO 17º. Residencias	ARTÍCULO 17º. Residencias	Se ajusta conforme a la función de la SAE,																					
respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.	<u>públicas</u> y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.																																									
ARTÍCULO 15º. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo	ARTÍCULO 15º. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto <u>y en los planes de desarrollo</u> , los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán	Se incorpora el término y en los planes de desarrollo.																																								
para asegurar el cumplimiento de esta política pública.	mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.																																									
ARTÍCULO 16º. Transporte Escolar: El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional bajo el principio de colaboración, establecerán criterios y protocolos en las diferentes modalidades contractuales de transporte educativo, para garantizar la accesibilidad universal, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad de la educación superior tengan acceso equitativo a este servicio y no deserten por esta causa.	ARTÍCULO 16º. Transporte Escolar: <u>Las autoridades educativas territoriales, en coordinación con los operadores de transporte escolar, deberán garantizar criterios de accesibilidad y ajustes razonables en la contratación del servicio de transporte para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación pública inicial, básica y media, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.</u> <u>El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional prestarán acompañamiento técnico para orientar estos procesos, así como los correspondientes a la educación superior pública, en el marco del principio de colaboración armónica, sin perjuicio de la autonomía territorial.</u>	La modificación del artículo se justifica porque enfoca la obligación en los niveles de educación donde las autoridades territoriales tienen competencias (inicial, básica y media), reduce el impacto fiscal al limitar al Ministerio de Educación Nacional y de Transporte a brindar solo acompañamiento técnico, y se alinea con la Ley 1618 de 2013 y el principio de autonomía territorial.																																								
ARTÍCULO 17º. Residencias	ARTÍCULO 17º. Residencias	Se ajusta conforme a la función de la SAE,																																								

Estudiantiles: La Sociedad de Activos Especiales destinará bienes incautados en ejercicio de sus funciones, que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, con miras a garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles, a través del establecimiento de convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos; garantizando que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a un alojamiento digno y adaptado a sus necesidades.	Estudiantiles: La <u>Sociedad de Activos Especiales (SAE), en ejercicio de sus funciones administrativas, podrá poner a disposición bienes inmuebles bajo su custodia que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, con el fin de garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles. Esto se hará mediante convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos públicos, asegurando que estudiantes con discapacidad tengan acceso a alojamiento digno y adaptado a sus necesidades.</u>	que no incauta bienes, sino que los administra, y se ajusta a la Ley 1618 de 2013, garantizando residencias accesibles para estudiantes con discapacidad mediante convenios con entidades territoriales y educativas.	capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles.	capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles.	
ARTÍCULO 19°. Tecnologías para la Inclusión: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y	ARTÍCULO 19°. Tecnologías para la Inclusión: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior <u>públicas</u> y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y	Se incorpora el término públicas	ARTÍCULO 20°. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado de tecnologías educativas desarrollarán plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia.	ARTÍCULO 20°. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior <u>públicas</u> y el sector privado de tecnologías educativas <u>podrán</u> desarrollar<u>án</u> plataformas de aprendizaje <u>generadoras de valor</u>, adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia.	Se incorpora el término públicas y se incorpora la palabra "podrán" para que no sea imperativo, aunque si orientador. Adicionalmente se incorpora el término generación de valor para referenciar que las alianzas se harán en el marco de la inversión social privada, la responsabilidad social de las empresas y la filantropía nacional e internacional.
ARTÍCULO 21°. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas	ARTÍCULO 21°. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas		ARTÍCULO 21°. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas	ARTÍCULO 21°. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas	Se incorpora el término públicos.
empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos.	empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos <u>públicos.</u>		seleccionados, con el fin de potenciar sus iniciativas y asegurar un impacto significativo en las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y la sociedad civil para maximizar recursos y conocimientos en la implementación de estas iniciativas, promoviendo así un entorno colaborativo hacia la implementación de un modelo de inclusión educativa sin barreras en Colombia.	<u>Sistema General de Regalías, de conformidad con las Leyes 1530 de 2012 y 2056 de 2020, podrán apoyar este tipo de iniciativas dentro de los lineamientos y recursos existentes.</u>	evitando costos adicionales y respetando la autonomía del SENA en la administración del fondo. Asimismo, al alinear el contenido con la Ley 1618 de 2013, se refuerza el enfoque de derechos sin crear duplicidad normativa ni estructura institucional adicional. Además, se reemplaza el término "mundo sin barreras" por términos precisos como "eliminar barreras en los ámbitos educativos", lo que mejora la seguridad jurídica y la técnica legislativa del artículo. Finalmente se incluye la posibilidad de priorizar la financiación de estas iniciativas a través de las convocatorias del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y el sistema de regalías, de conformidad con la normatividad vigente y dentro de los lineamientos y recursos existentes.
ARTICULO 22°. Impulso de proyectos e innovaciones orientadas a la construcción de un mundo sin barreras a través del fondo emprender: El Gobierno Nacional establecerá un programa dentro del Fondo Empender destinado a financiar proyectos innovadores que busquen eliminar barreras para personas con discapacidad en diversos contextos, incluyendo la educación y el empleo. Este programa contará con convocatorias anuales para la presentación de propuestas que desarrollen soluciones creativas e inclusivas, así como asesoría técnica y mentoría para los emprendedores	ARTÍCULO 22°. Apoyo a iniciativas inclusivas innovadoras desde el Fondo Empender y otras fuentes: El Fondo Empender <u>podrá priorizar, en el marco de sus convocatorias ordinarias, proyectos liderados por personas con discapacidad o aquellos que propongan soluciones orientadas a la eliminación de barreras en el ámbito educativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013. Así mismo, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el pacto institucional para promover la participación de personas con discapacidad, y el</u>	La redacción original proponía la creación de un nuevo programa dentro del Fondo Empender, lo cual implicaría impacto fiscal y requeriría fuente de financiación específica, lo que contraviene el principio de sostenibilidad fiscal y las restricciones para proyectos de ley de origen congressional (art. 7° Ley 819 de 2003). La nueva versión mantiene el propósito de apoyar proyectos inclusivos, pero lo enmarca en las convocatorias ordinarias existentes del Fondo Empender,			

<table><tr><td>Capítulo VI. Disposiciones Finales</td><td>Capítulo VI. Disposiciones Finales</td><td>Se elimina el título del capítulo VI</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 23º. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td><td>ARTÍCULO 23º. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td><td></td></tr></table>		Capítulo VI. Disposiciones Finales	Capítulo VI. Disposiciones Finales	Se elimina el título del capítulo VI	ARTÍCULO 23º. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 23º. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		11.Proposición Final. En virtud de las consideraciones expuestas rindo ponencia positiva al proyecto de ley N° 333 de 2024 – Senado “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo colombiano y se dictan otras disposiciones – ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras”, y solicito respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al proyecto de ley, incluido su pliego de modificaciones. Agradeciendo su atención. Atentamente,  Soledad Tamayo Tamayo Ponencia Segundo Debate PL 333 de 2024 Senadora de la República
Capítulo VI. Disposiciones Finales	Capítulo VI. Disposiciones Finales	Se elimina el título del capítulo VI						
ARTÍCULO 23º. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 23º. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.							
12. Texto Propuesto para Segundo debate en la Comisión Sexta del Senado de la República PROYECTO DE LEY 333 DE 2024 SENADO <i>“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones”</i> <i>“ley de educación inclusiva sin barreras”</i> El Congreso de la República de Colombia, DECRETA: Capítulo I. Disposiciones Generales. ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje -TDA- Trastorno de hiperactividad -TDAH- Trastorno del espectro autista. -TEA-. Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptados, valorados y reconocidos en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades. ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación de la norma: Esta norma es aplicable a		todos los niveles de educación formal, no formal e informal, así como programas de formación profesional y continua. Se garantizará la inclusión en todas las políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, establecerá los mecanismos para asegurar que las instituciones implementen las adaptaciones necesarias y se realice un seguimiento Efectivo de su cumplimiento. ARTÍCULO 3º. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma: Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos: Discapacidad: Cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo. Condición: Característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea por diferencias en la comunicación, la interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación. Educación Inclusiva: Proceso educativo que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar. Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición en						

el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo, según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición. Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos. Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013. Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos. Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica. Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales. Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad. ARTÍCULO 4º. Priorización de la oferta estatal en materia educativa: El gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este	grupo poblacional. La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas. El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el marco del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional. PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno Nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad. ARTÍCULO 5. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo, como instancia consultiva y asesora; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces y con la amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad creado por la ley 1145 de 2007. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; y expertos académicos nacionales e internacionales, que el Ministerio de Educación Nacional defina. La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas existentes de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios para una agenda legislativa futura y prioritaria, en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo y de sus marcos normativos y de políticas públicas, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con
discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional. Capítulo II. Política Pública de inclusión educativa de personas con discapacidad. ARTÍCULO 6º. Actualización de las políticas públicas de educación y de educación inclusiva. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por el artículo 11 y 12 de la ley 1618 de 2013. ARTÍCULO 7º. Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este segmento poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior. Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva. ARTÍCULO 8º. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa: La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se regirá por los siguientes	principios orientadores: 1. Acceso y equidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas. 2. Adaptaciones y apoyos: Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo. 3. Formación y capacitación de docentes: Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad. 4. Currículo inclusivo: Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal. 5. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación. 6. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo. 7. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores. 8. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades

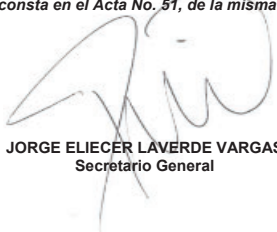
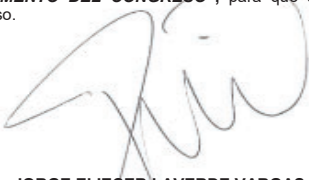
y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos. 9. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente. 10. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad. 11. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad. 12. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa. 13. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad. 14. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad. 15. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.	16. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral. 17. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible. 18. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo. 19. Promoción de la investigación y la innovación educativa: Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias. 20. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia. 21. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente. 22. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo.
Capítulo III. Instrumentos de Política Pública de inclusión educativa ARTÍCULO 9º. Modelo de inclusión educativa: El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa para la población con necesidades especiales, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas. Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad. ARTÍCULO 10º. Componentes: El modelo de inclusión educativa en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes: A. Fomento de una cultura inclusiva: A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas. A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias. B. Derecho a una Educación de Calidad B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad. B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la	personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos. C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo. C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes. D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas. D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas. E. Sostenibilidad financiera E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo. E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y

filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad. F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo. F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado. F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes. F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones. F.4 Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición. G. Entornos Educativos Inclusivos G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos. G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad. H. Participación y Redes de Apoyo H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración,	acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación. H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad. I. Fortalecimiento de la multisectorialidad. I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector. I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad. J. Fortalecimiento de sistemas de información. J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población. ARTÍCULO 11°. Currículo Inclusivo: Con fundamento en los resultados de la misión a que hace referencia el artículo 5 de la presente ley, para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.
Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen. PARÁGRAFO: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente: A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad. B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad. C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos. E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad. F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad. ARTÍCULO 12°. Plan Nacional de Inclusión Educativa: El Gobierno Nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y garantizar que todas las instituciones cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicativas. El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces. ARTÍCULO 13°. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección	social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar. ARTÍCULO 14°. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior públicas y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia. Capítulo IV. Acceso a la Educación ARTÍCULO 15°. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto y en los planes de desarrollo, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública. ARTÍCULO 16°. Transporte Escolar: Las autoridades educativas territoriales, en coordinación con los operadores de transporte escolar, deberán garantizar criterios de accesibilidad y ajustes razonables en la contratación del servicio de transporte para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación inicial, básica y media pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional prestarán acompañamiento técnico para orientar estos procesos, así como los correspondientes a la educación superior pública, en el marco del principio de colaboración armónica, sin perjuicio de la autonomía territorial.

ARTÍCULO 17º. Residencias Estudiantiles: La Sociedad de Activos Especiales (SAE), en ejercicio de sus funciones administrativas, podrá poner a disposición bienes inmuebles bajo su custodia que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, con el fin de garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles. Esto se hará mediante convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos públicos, asegurando que estudiantes con discapacidad tengan acceso a alojamiento digno y adaptado a sus necesidades. ARTÍCULO 18º. Colaboración Interinstitucional y multisectorial: Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los ministerios y entidades involucradas. Capítulo V. Tecnologías para la Inclusión ARTÍCULO 19º. Tecnologías para la Inclusión: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles. ARTÍCULO 20º. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado de tecnologías educativas podrán desarrollar plataformas de aprendizaje generadoras de valor, adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia. ARTÍCULO 21º. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con	discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos públicos. ARTÍCULO 22º. Apoyo a iniciativas inclusivas innovadoras desde el Fondo Emprender y otras fuentes: El Fondo Emprender podrá priorizar, en el marco de sus convocatorias ordinarias, proyectos liderados por personas con discapacidad o aquellos que propongan soluciones orientadas a la eliminación de barreras en el ámbito educativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013. Así mismo, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el pacto institucional para promover la participación de personas con discapacidad, y el Sistema General de Regalías, de conformidad con las Leyes 1530 de 2012 y 2056 de 2020, podrán apoyar este tipo de iniciativas dentro de los lineamientos y recursos existentes. ARTÍCULO 23º. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De las y los Honorables Congresistas, Atentamente,  Soledad Tamayo Tamayo Ponencia-Segundo Debate-PC 333 de 2024 Senadora de la República
Comisión Sexta Constitucional Permanente TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 333 DE 2024 SENADO <i>"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones"</i> <i>"Ley de educación inclusiva, libre de límites y barreras"</i> El Congreso de Colombia, DECRETA: Capítulo I. Disposiciones Generales. ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje -TDA- Trastorno de hiperactividad -TDAH- Trastorno del espectro autista. -TEA-. Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptados, valorados y reconocidos en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades. ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación de la norma: Esta norma es aplicable a todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, e incluye todos los niveles de educación formal, no formal e informal, así como programas de formación profesional y continua. Se garantizará la inclusión en todas las políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las Secretarías de Educación Departamentales y	Distritales, establecerá los mecanismos para asegurar que las instituciones implementen las adaptaciones necesarias y se realice un seguimiento Efectivo de su cumplimiento. ARTÍCULO 3º. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma: Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos: Discapacidad: Cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo. Condición: Característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea por diferencias en la comunicación, la interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación. Educación Inclusiva: Proceso educativo que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar. Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo, según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición. Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos. Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013.

Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos. Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica. Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales. Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad. ARTÍCULO 4º. Priorización de la oferta estatal en materia educativa: El gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este grupo poblacional. La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas. El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el marco del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional. PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno Nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad. ARTÍCULO 5. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, como instancia estatal; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; que estas entidades definan.	La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional. Capítulo II. Política Pública de inclusión educativa de personas con discapacidad. ARTÍCULO 6º. Actualización de las políticas públicas de educación y de educación inclusiva. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por el artículo 11 y 12 de la ley 1618 de 2013. ARTÍCULO 7º. Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este segmento poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior. Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva.
ARTÍCULO 8º. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa: La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se regirá por los siguientes principios orientadores: 1. Acceso y equidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas. 2. Adaptaciones y apoyos: Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo. 3. Formación y capacitación de docentes: Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad. 4. Currículo inclusivo: Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal. 5. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación. 5. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo. 6. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores. 7. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos. 7. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta,	incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente. 8. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad. 9. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad. 10. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa. 11. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad. 12. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad. 13. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo. 14. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral. 15. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible. 16. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo.

17. Promoción de la investigación y la innovación educativa: Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias. 18. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia. 19. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente. 20. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo. Capítulo III. Instrumentos de Política Pública de inclusión educativa ARTÍCULO 9°. Modelo de inclusión educativa: El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa para la población con necesidades especiales, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas. Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad. ARTÍCULO 10°. Componentes: El modelo de inclusión educativa en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes: A. Fomento de una cultura inclusiva: A1. Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas.	A2. Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias. B. Derecho a una Educación de Calidad B1. Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad. B2. Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos. C. Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad C1. El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo. C2. Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes. D. Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa D1. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas. D2. Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas. E. Sostenibilidad financiera E1. Autorícese al Gobierno Nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo.
E2. Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad. F. Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo. F.1 Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado. F.2 Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes. F.3 Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones. F.4 Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición. G. Entornos Educativos Inclusivos G.1 Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos. G.2 Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad. H. Participación y Redes de Apoyo H.1 Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación. H.2 Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad. I. Fortalecimiento de la multisectorialidad.	I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector. I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad. J. Fortalecimiento de sistemas de información. J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población. ARTÍCULO 11°. Currículo Inclusivo: Con fundamento en los resultados de la misión de sabios para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias. Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen. Parágrafo: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente: A. Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad. B. Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad. C. Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.

D. Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos. E. Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad. F. Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad. ARTÍCULO 12°. Plan Nacional de Inclusión Educativa: El Gobierno Nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y garantizar que todas las instituciones cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicativas. El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces. ARTÍCULO 13°. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar. ARTÍCULO 14°. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia. Capítulo IV. Acceso a la Educación ARTÍCULO 15°. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.	ARTÍCULO 16°. Transporte Escolar: El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional bajo el principio de colaboración, establecerán criterios y protocolos en las diferentes modalidades contractuales de transporte educativo, para garantizar la accesibilidad universal, asegurando que todos los estudiantes con discapacidad de la educación superior tengan acceso equitativo a este servicio y no deserten por esta causa. ARTÍCULO 17°. Residencias Estudiantiles: La Sociedad de Activos Especiales destinará bienes incautados en ejercicio de sus funciones, que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, con miras a garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles, a través del establecimiento de convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos; garantizando que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a un alojamiento digno y adaptado a sus necesidades. ARTÍCULO 18°. Colaboración Interinstitucional y multisectorial: Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los ministerios y entidades involucradas. Capítulo V. Tecnologías para la Inclusión ARTÍCULO 19°. Tecnologías para la Inclusión: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles. ARTÍCULO 20°. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior y el sector privado de tecnologías educativas desarrollarán plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia. ARTÍCULO 21°. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso
de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos. ARTÍCULO 22°. Impulso de proyectos e innovaciones orientadas a la construcción de un mundo sin barreras a través del fondo emprender: El Gobierno Nacional establecerá un programa dentro del Fondo Emprender destinado a financiar proyectos innovadores que busquen eliminar barreras para personas con discapacidad en diversos contextos, incluyendo la educación y el empleo. Este programa contará con convocatorias anuales para la presentación de propuestas que desarrollen soluciones creativas e inclusivas, así como asesoría técnica y mentoría para los emprendedores seleccionados, con el fin de potenciar sus iniciativas y asegurar un impacto significativo en las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y la sociedad civil para maximizar recursos y conocimientos en la implementación de estas iniciativas, promoviendo así un entorno colaborativo hacia la implementación de un modelo de inclusión educativa sin barreras en Colombia. Capítulo VI. Disposiciones Finales ARTÍCULO 23°. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 29 de mayo de 2025, el Proyecto de Ley No. 333 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, LIBRE DE LÍMITES Y BARRERAS", según consta en el Acta No. 51, de la misma fecha.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, al Proyecto de Ley No. 333 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, LIBRE DE LÍMITES Y BARRERAS", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado